

E-24781-2018



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 145 -2021-MPCP

Pucallpa, 16 ABR. 2021

VISTO:

El Expediente Externo N°35724-2017, Expediente Externo N°38647-2017, y Expediente Externo N°24781-2018, que Resolución de Alcaldía N°227-2020-MPCP de fecha 04/08/2020, escrito de fecha 23/10/2020 presentado por la administrada Alma Giovanna Quevedo Moreyra, Informe N°544-2020-MPCP-GAT-SGCAT-SGC-ERV de fecha 09/11/2020, Informe N°226-2021-MPCP-GAT-OAL-CMVF de fecha 02/03/2021, e Informe Legal N°318-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 05/04/2021, y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° la Constitución Política del Perú se establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, mediante **Constancia de Posesión N° 0232-2017-MPCP-GAT-SGCAT de fecha 09/08/2017**, el Sub Gerente de Catastro de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, hizo constar que el administrado **Luis López Gonzalvez** casado con **Epifanía Estefanía Morales Chirinos de López**, se encontraba posesionando el Lote de Terreno N° 11 de la Manzana N° 225 del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa;

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 550-2017-MPCP-GAT de fecha 21/09/2017**, el Gerente de Acondicionamiento Territorial, en base a los argumentos que expone en la referida Resolución, resolvió: "(...) **ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** la Subdivisión Sin Cambio de Uso (S.C.U) del **Lote de Terreno N° 11 de la Manzana N° 225** del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa, frente al Pasaje de Servidumbre que accede por el Jr. José Gálvez, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, con un área total de **1,418.22 m²**, conforme figura inscrito en la **Partida Electrónica N° 00011526** del Registro de Predios de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, de propiedad de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO** a favor de sus poseedores, la sociedad conyugal conformada por **LUIS LÓPEZ GONZALVEZ y EPIFANÍA ESTEFANÍA MORALES CHIRINOS DE LÓPEZ (...)**";

Que, mediante **escrito de fecha 10/06/2019**, la administrada Alma Giovanna Quevedo Moreyra, solicitó a la entidad la Nulidad de la Constancia de Posesión N°0232-2017-MPCP-GAT-SGCAT de fecha 09/08/2017, expedida a favor de los administrados Luis López Gonzalvez casado con Epifanía Estefanía Morales Chirinos de López, y la nulidad de la Resolución Gerencial N°550-2017-MPCP-GAT de fecha 21/09/2017;

Que, mediante **Resolución Gerencial N°343-2019-MPCP-GAT de fecha 12/09/2019**, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, resolvió entre otros externos, "**ARTICULO PRIMERO.- DEJESE SIN EFECTO LEGAL** el acto administrativo Contenido en la Constancia de Posesión N°0232-2017-MPCP-GAT-SGCAT de fecha 09/08/2017, por cuanto el acto administrativo en mención contiene vicios trascendentes causales de nulidad expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. **ARTICULO SEGUNDO.- DEJESE SIN EFECTO** el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N°550-2017-MPCP-GAT de fecha 21/09/2017, (...). **ARTICULO TERCERO.- REMITIR** la presente Resolución Gerencial a la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, a fin de que se efectúe la cancelación de la Partidas Electrónicas N°11147821, 11147820, 11147819, 11147817, 11147816, generadas en mérito a la Sub división del predio ubicado en la Mz.225 Lt. 11 del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa. **ARTICULO CUARTO.-SUSPENDER** el trámite petitionado por la administrada Alma Quevedo Moreyra mediante el Expediente Externo N°24781-2018, respecto de la emisión de Constancia de Posesión sobre el Lote N°11 Mz. 225 del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa, hasta que se deje sin efecto en la Sede Registral la Subdivisión materia de nulidad(...);



Que, mediante **Resolución de Alcaldía N°227-2020-MPCP** de fecha **04/08/2020**, la máxima instancia administrativa resolvió, entre otros extremos, "**ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** de la Resolución Gerencial N°343-2019-MPCP-GAT de fecha 12/09/2019, por cuanto ha sido emitida por instancia que no tenía competencia para resolver la controversia. **ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO** el acto administrativo contenido en el Empadronamiento N°0206-2017-MPCP-GAT-SGCAT de fecha 09/08/2017 y en la Constancia de Posesión N°0232-2017-MPCP-GAT-SGCAT de fecha 09/08/2017, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. **ARTICULO TERCERO.-DEJAR SIN EFECTO** el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N°550-2017-MPCP-GAT de fecha 21/09/2017, por los motivos expuestos en la presente resolución. **ARTICULO CUARTO.-OFICIAR** la presente Resolución a la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, a fin de que efectúe la cancelación de las Partidas Electrónicas N°11147821, 11147820, 1147819, 11147817, 11147816, generadas en mérito a la Sub división del predio ubicado en la Mz.225 Lt. 11 del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa. (...)". Solicitándose su inscripción registral mediante Oficio N°052-2020-MPCP-ALC-GSG-01 con fecha 20 de agosto del 2020, sin embargo el mismo fue materia de observación registral según consta en la esquila de observación con Título N°2020-01052530 de fecha 06.10.2020 que indica lo siguiente: "**DEFECTO SUBSANABLE.-De la evaluación integral del presente título, así como del estudio de la partida N°11147821 (Partida Independizada) y sus antecedentes registrales se advierte, que en el asiento C00002 de la partida antes mencionada se extendió una compra venta a favor de una tercera persona, ajena a este procedimiento de nulidad por lo tanto, deberá presentar Resolución de Alcaldía aclaratoria teniendo en cuenta lo antes señalado**";

Que, mediante **Expediente Externo N°39294-2020** de fecha **23/10/2020**, la administrada Alma Giovanna Quevedo Moreyra, solicita el levantamiento de observaciones registrales recaídas en el acto administrativo contenido en la **Resolución de Alcaldía N°227-2020-MPCP** de fecha **04/08/2020**;

Que, mediante **Informe N°544-2020-MPCP-GAT-SGCAT-SGC-ERV** de fecha **09/11/2020**, el área técnica de la Sub Gerencia de Catastro, indica que el Lote 11J de la Mz.225 del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa, actualmente se encuentra adjudicado a favor de **TATIANA RAQUEL SANGAMA AHUANARI**;

Que, mediante **Informe N°226-2021-MPCP-GAT-OAL-CMVF** de fecha **02/03/2021**, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, opina que se continúe con la secuela regular del Trámite de Levantamiento de Observaciones Registrales recaídas en el acto administrativo contenido en la **Resolución de Alcaldía N°227-2020-MPCP** de fecha **04/08/2020**, sugiriendo remitir los actuados del Expediente Externo N°39294-2020 y Expediente Externo N°24781-2018 a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la prosecución del trámite de acuerdo a sus atribuciones;

Que, luego de realizar un análisis crítico de los actuados, este Despacho advierte que mediante **Resolución de Alcaldía N°227-2020-MPCP** de fecha **04/08/2020**, la máxima instancia administrativa resolvió, entre otros extremos, "**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** de la Resolución Gerencial N°343-2019-MPCP-GAT de fecha 12/09/2019, por cuanto ha sido emitida por instancia que no tenía competencia para resolver la controversia. **ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO** el acto administrativo contenido en el Empadronamiento N°0206-2017-MPCP-GAT-SGCAT de fecha 09/08/2017 y en la Constancia de Posesión N°0232-2017-MPCP-GAT-SGCAT de fecha 09/08/2017, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. **ARTICULO TERCERO.-DEJAR SIN EFECTO** el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N°550-2017-MPCP-GAT de fecha 21/09/2017, por lo motivos expuestos en la presente resolución. **ARTICULO CUARTO.-OFICIAR** la presente Resolución a la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, a fin de que efectúe la cancelación de las Partidas Electrónicas N°11147821, 11147820, 1147819, 11147817, 11147816, generadas en mérito a la Sub división del predio ubicado en la Mz.225 Lt. 11 del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa. (...)". Solicitándose su inscripción registral mediante Oficio N°052-2020-MPCP-ALC-GSG-01 de fecha 20/08/2020; sin embargo el mismo fue materia de observación registral según consta en la esquila de observación (Título N°2020-01052530 de fecha 06.10.2020), por lo que la administrada Alma Giovanna Quevedo Moreyra, mediante escrito de fecha 09/11/2020, solicitó a la entidad el



levantamiento de observaciones registrales recaídas en el acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N°227-2020-MPCP de fecha 04/08/2020;



Que, en ese sentido, es pertinente indicar que mediante esquila de observación (Título N°2020-01052530 de fecha 06.10.2020) el registrador público de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa observó lo siguiente: *“DEFECTO SUBSANABLE.-De la evaluación integral del presente título, así como del estudio de la partida N°11147821 (Partida Independizada) y sus antecedentes registrales se advierte, que en el asiento C00002 de la partida antes mencionada se extendió una compra venta a favor de una tercera persona, ajena a este procedimiento de nulidad por lo tanto, deberá presentar Resolución de Alcaldía aclaratoria teniendo en cuenta lo antes señalado”*. Al respecto, el área técnica de la Sub Gerencia de Catastro emitió el Informe N°544-2020-MPCP-GAT-SGCAT-SGC-ERV de fecha 09.11.2020, indicando que la P.E N°11147821 del Lote 11J de la Mz.225 del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa, actualmente se encuentra adjudicado a favor de **Tatiana Raquel Sangama Ahuanari**, conforme se advierte a fojas (268);



Que, al respecto, se ha advertido que la Partida Electrónica N°11147821, sobre el cual se pretendía efectuar la cancelación registral, perjudicaría a la ciudadana **Tatiana Raquel Sangama Ahuanari**, por ser ésta a la fecha la titular registral del Lote 11J de la Mz. 225 (inscrito en la Partida Electrónica N°11147821), sub lote que fue generado en virtud a la **Resolución Gerencial N° 550-2017-MPCP-GAT de fecha 21/09/2017** y posteriormente adjudicado por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo a favor de la referida ciudadana; por tanto, al ser la administrada **Tatiana Raquel Sangama Ahuanari** un tercero con interés legítimo, correspondía a esta corporación edil incluirla en el presente procedimiento realizando la notificación respectiva, a efectos de que pueda ejercer su derecho a la defensa, alegando hechos a su favor y/o adjuntando la documentación que considere pertinente a efectos de acreditar vulneración a sus derechos. En consecuencia, estando a lo advertido, corresponde dejar sin efecto el acto administrativo contenido en los artículos TERCERO Y CUARTO de la **Resolución de Alcaldía N°227-2020-MPCP de fecha 04 de agosto del 2020**, y consecuentemente deberá recobrar vigencia la **Resolución Gerencial N° 550-2017-MPCP-GAT de fecha 21/09/2017**, la cual **AUTORIZÓ** la Subdivisión Sin Cambio de Uso (S.C.U) del **Lote de Terreno N° 11 de la Manzana N° 225** del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa, y además se deberá **REMITIR** los actuados a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, a efectos de que realice un nuevo estudio de los actuados, con la finalidad de replantear la Subdivisión del Lote N°11 de la Mz. 225 del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa, a efectos de no perjudicar el derecho de propiedad de terceros, y de atender la solicitud de la administrada **Alma Giovanna Quevedo Moreyra**, quien ha solicitado las actuaciones correctivas del caso, donde se deberá tener en cuenta las características y la realidad de la ocupación física del predio sub materia;



Que, bajo las consideraciones antes expuestas, es pertinente indicar que al momento de emitir la **Resolución de Alcaldía N°227-2020-MPCP de fecha 04/08/2020**, no se tuvo información de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, respecto del expediente de adjudicación de **Tatiana Raquel Sangama Ahuanari**, lo que indujo a error al superior jerárquico, generando un efecto negativo involuntario, lo que se dispone que en el presente acto se corrija adecuadamente lo resuelto en el acto resolutorio antes mencionado;

Que, mediante Informe Legal N°318-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 05/04/2021, la Gerencia de Asesoría Concluye en lo siguiente: **DEJESE SIN EFECTO** los artículos TERCERO Y CUARTO de la Resolución de Alcaldía N°227-2020-MPCP de fecha 04 de agosto del 2020, en consecuencia, reestablézcase la vigencia de la Resolución Gerencial N° 550-2017-MPCP-GAT de fecha 21/09/2017, que **AUTORIZÓ** la Subdivisión Sin Cambio de Uso (S.C.U) del Lote de Terreno N° 11 de la Manzana N° 225 del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa, (...);

Que, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, y su titular es el Representante Legal y su máxima autoridad administrativa, facultado para dictar Decretos y Resoluciones con sujeción a las leyes y ordenanzas, y en virtud del Art. 20° inc. 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DEJESE SIN EFECTO** los artículos TERCERO Y CUARTO de la Resolución de Alcaldía N°227-2020-MPCP de fecha 04 de agosto del 2020, en consecuencia,

reestablézcase la vigencia de la **Resolución Gerencial N° 550-2017-MPCP-GAT** de fecha 21/09/2017, que **AUTORIZÓ** la Subdivisión Sin Cambio de Uso (S.C.U) del Lote de Terreno N° 11 de la Manzana N° 225 del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEVUELVA los actuados del Expediente Externo N°35724-2017, Expediente Externo N°38647-2017, y Expediente Externo N°24781-2018 a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, a efectos de que realizando un nuevo análisis que evalúe el replanteo de la Subdivisión del Lote N°11 de la Mz. 225 del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa, autorizada mediante Resolución Gerencial N° 550-2017-MPCP-GAT de fecha 21/09/2017, debiendo tener en cuenta las características del predio, la realidad física y los antecedentes del caso, teniendo en cuenta la adjudicación del lote 11J.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, www.municportillo.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaria General, la notificación de la presente resolución a las partes interesadas en las siguientes direcciones:

- **ALMA GIOVANNA QUEVEDO MOREYRA** en su domicilio procesal ubicado en el Jr. Progreso N°653 – Calleria.
- **LUIS LOPEZ GONZALVEZ** en su domicilio real ubicado en el Jr. José Gálvez N°172 Mz. 225 Lt. 11 Int. N°01- Calleria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL

CARGO DE DISTRIBUCION.

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 145-2021-MPCP.

(E.E N° 24781-2018)

